



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.
Sincé, Sucre, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD GLOBAL SERVICIOS VICARLU S.A.S.
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SINCE, SUCRE
RADICACION: 70742318900120190009400

Visto el anterior informe de secretaria, y de conformidad con el artículo 329 del C.G P., el Juzgado,

ORDENA:

- 1º. Reingrese el proceso en el folio respectivo.
- 2º. Obedézcase y Cúmplase la decisión emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo Sala Civil, Familia, Laboral en providencia de fecha 21 de enero del 2020.
- 3º. Hágase entrega de la demanda y anexos al apoderado judicial de la parte demandante, conforme se ordenó en la providencia que negó el mandamiento de pago, previa citación para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

ETR